Gov.no Polaco de la Mancha.

1336

El Exmo. S. S. de Estado y del Despacho de la Gov. de la Península me dice en fecha de 16. de este mes lo que sigue

„El Rey en Vista de una Representacion q. con fha de 25. del mes próximo pasado ha dirigido á S. M. el Ayuntam.to de la Ciud. de Almansa fecha resolvió de Acuerdo con la Junta Provincial de Govierno, que se conserve á la referida Ciud. en el orden y Clase de Partido que ha disfrutado siempre, y para los fines del Decreto de Partido para Diputados de las Cortes de 1813. y 1814. lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplim.to"

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y lo haga saber al Ayuntam.to Constitucional de esta Ciud. para su firmacion y fecho cumplimente.

Dios Gue. á V. m. a. Ciud Real 23 de

Mayo 1820 = Antº Juarez

Sr. Alcalde Constitucional de 1er Voto de

esta Ciudad

Es Copia Fiel.

Fernández

Señor.

El Ayuntam.to Constitucional de la Ciudad de Ciud.d Real Cap.l de la Prov.a de la Mancha, dentro del Respeto á la Just.a de V. M. ge. Reponerle: Que en 23. del mes de mayo próx.mo se le ha Comunicado por el Gefe Político una Real Ord. de V. M. por la que se ha dignado resolver de acuerdo con la Junta Provisional de Gov.no, que se conserve á la Ciudad de Almagro en el goze de Cavezo de Partido que ha disfrutado en todas ocasiones, y para las Juntas Electorales de Partido y Diputados de Cort.s de 1813. y 1814. Por el Correo mismo de esta Real Ord.; Se Combence lo Siniestro de tal fundam.to con que la Ciudad de Almagro, siempre Rival de esta Capital, y Envidiosa de sus derechos, ha intentado sorprender la Conciencia de V. M. pretendiendo se le mantenga en el goze de Cavezo de Partido, Cuando lejos de poder provar la Sonada posesion que supone, ni de presentar Documento que la Califique; ni declarada por el Corregidor de este Ayuntam.to que en tales ocasiones haya tenido la Ciudad de Almagro ha hecho iguales tentativas, se ha desprecado por la Soberanía, imponiendola perpetuo Silencio: Así Sucedió precisam.te en los mismos años de 813. y 814. que Cita en la Representacion que ha dado motivo á la Real Ord. de V. M.; puede Considerarse como un verdadero desacato, y falta de respeto, atreverse con importunidad y fraude

á Lugañar ál Jov.no, para Conegúir lo que no podría ni
usurpando sencillamente la Verdad. en ningun tiempo
ha gozado Almagro ni dro. ni Cavesa ni Partido, y solo por
Varon ni Yervas, y Viñas en lla la mesa Maestral, ha
parecido p.r el Campo ni Calatrava algunas Veredas, yo
modo alguno en los demas Ramos como privativos de esta Cap.
ála que Almagro ha estado y sigue agregado; y aunque
hauido Spre. sus Votos, jamas allegado á verificarlos, ni
las Juntas Electorales ni Partido sino años que esto, ni
otro acto alguno; Portanto, y Respecto á que en 3, ni Febro.
1817. por V.M. se aprovo la division ni Partido Comunicado
por el Ministerio ni Hacienda, en que Almagro se Comp
de en el prd. ni esta dha. Capital=

A V.M. Suplico gue sin Embargo ni suplicada Rea
órden, y Con Suspension ni sus Efectos p.r interin
congue se ha obtenido, se digue Mandar no se haga novedad
en la demarcacion ni Partido ni gue se Compone esta
Prov.a. Asi lo Espera Este Ayuntam.to ni la Vecta Jur.n
ni V.M. Ciudad Real 12 ni Junio ni 1820.

S.

El Ayuntam.to Comisionado de la Villa y M.L. Ciudad de Ciudad R.l Cap.l de la Provincia de la Mancha Manchego de Vespero y Suministros acude segunda vez à V.S. y expone: Que à virtud de oficio comunicado p.r el Gefe Político de ella, con inserción de la R.l ôrn de V.S. en que se Dignó resolver de acuerdo con la Diputa Provincial de Gobierno se conserve à la Ciudad de Almagro en el goce de Cavesa de Partido que ha disfrutado en todas ocasiones y para las Juntas Electorales de Partido y Diputados de Cortes de 1813 y 814, acudió esta Corporacion à V.S. exponiendo haverse conseguido esta ôrn sobre supuestos falsos propios de la Rivalidad q.e ha reinado siempre en la Ciudad de Almagro embidiosa de los dros que Ciudad R.l ha disfrutado y disfruta, y solicitando la suspension de los efectos de esta ôrn p.r los vicios con que haurá sido obtenida, y que no se hiciese novedad en la demarcacion de los Partidos de que se compone esta Provincia.

Este Ayuntam.to sin perjuicio de su exposicion, y manifestando como siempre su respetuosa obediencia ha dirijido al de Almagro las Vezedas para la debida circulacion, pero se halla en el caso de sostener las providencias y dros que le corresponden

y q.e allo =

A V.E. suplica rendidam.te se sirba
mandar se suspendan los efectos de Sta
Ord.n no haciendo novedad en la demarcaz.n
de Partido señalado à esta Provincia, y
quanto à este Lugar no haya que se
oponga al trâl de Justicia la Solicitud de
la Ciud.d de Almagro y con audiencia de
esta Corporaz.n se tenrâ el punto. Esta
Gracia espera recivir de la notoria justi
ficacion de V.E.

Señor.

El Ayuntam.to Constitucional de la M. N. y M. L. Ciudad de Ciudad Real Capital de la Provincia de la Mancha, lleno de respeto y sumision dice: que á pesar de lo prevenido comunicado por el Gefe Político interinario la Real órden de S. M. en que se dignó resolver de acuerdo con la Junta Provincial de Gob.no se conserve á la Ciudad de Almagro en el goce de cabeza de Partido que ha disfrutado en todas ocasiones y para las Juntas Electorales de Partido y Diputados de Cortes de 813 y 1814, acudió esta Corporacion á S. M. exponiendo los hechos con que ha sido conseguida esta orden y cualidades de nulidad y embidia que ha reinado entre Almagro y esta Capital para pretender probar la de los dos que la pertenecen, cual todo se demuestra de la Copia que acompaña.

Este Ayuntam.to esperaba quedase en suspenso la citada órden á vista de su exposicion, pero hasta ahora no ha tenido la mas leve noticia ni resultado, y la Ciudad de Almagro ensoberbecida con semejante novedad ha oficiado imperiosamente á esta para que se le dirijan las Reales órdenes y disposiciones de su circulacion, cuio estremo ha cumplido este Ayuntamiento manifestando su ciego obediencia á las

oñs superiores segun tiene acreditado hn. perjuicio de
acudir à S. M.

Suplicando Rendidam.te que en Vista de Su anterior exposicion, se sirba mandar suspender los efectos de la citada R.l oñ. por los Vicios con q.e ha sido conseguida, y q.e no se haga novedad en la Demarcaz.n de los Partidos de que se compone esta Provincia, gracia q.e espera recivir este Ayuntam.to de la notoria Justificaz.n de
V. M. Ciud.d R.l y Julio 17 de 1820.

Alvarado

Señor

El Ayuntam.to Constitucional de la Ciud.d de Ciudad R.l Capital de la Prov.a de la Mancha ocurre segunda vez á V. M. de V. Sd. para exponerle, que á consequencia de haversele comunicado por el Gefe Político una R.l orden de V. M. su fha 16. de Mayo anterior p.r la que se dignó resolver de acuerdo con la Junta provisional de Govierno se conservase á la Ciudad de Almagro en el goce de Cavesa de Partido que ha disfrutado en todas ocasiones, y para las Juntas electorales de Partido y Diputados de las Cortes de 1813 y 14.; se presentó este Ayuntam.to á V. M. en 12. de Junio sig.te los falsos supuestos en que se havía fundado la Ciudad de Almagro p.a sorprender la justicia de V. M., imaginando una posesion que jamas ha tenido, y de que no puede presentar título alguno legítimo que la califique, y solicitó por conclusion que sin embargo de la citada R.l orden, y con suspension de sus efectos por los vicios con q.e havía obtenido; se dignase mandar no se hiciese novedad en la demarcacion de Partidos de que se compone esta Provincial; ~~segun aparece de la copia que acompaño.~~ Por desgracia aquella exposicion, ó no ha llegado á las R.s M.s de V. M., ore

halla paralizado su curso por los muchos, y graves negocios que rodean la Secretaría del Despacho á que corresponde; y en tales circunstancias se ve este Ayuntamiento en la necesidad de molestar nuevam.te la atención de V. M. reproduciendo su primera Reclamación; por que hallandose constituido en la obligación mas estrecha de defender, y conservar los derechos propios de la Capital á que representa; se creeria culpable, si los dexase abandonados, y no podria evitar la responsabilidad que tiene sobre sí si no consagrara su tiempo, y sus esfuerzos en obsequio de estos mismos derechos de que tan injusta é ilegalm.te se le ha despojado. No es posible Señor que la Ciudad de Almagro haya presentado con verdad ningun documento con q.e acreditar haver estado en el goce de Cabeza de Partido; y en este caso ¿con que derecho ha solicitado la conservacion de una cosa que nunca ha tenido? Si por solo su dicho ha merecido que se le dé credito á este goce imaginario, puede llamarse muy afortunada, puesto q.e para con ella se han dispensado todas las Leyes que previenen en el orden, y la forma de calificar estos extremos; pero la Capital hará ver de un modo incontestable que si por una sorpresa ha conseguido la Ciud.d de Almagro despojarla de su antigua prerrogativa; ilustra-

da la invariable justificación de V. M. de los verdaderos antecedentes del negocio, la Península gozará en su justos, y legítimos derechos: En esta atención =

A V. M. Suppca se digne expedir su R.l decreto con arreglo á la primera solicitud hecha por este Ayuntam.to; mandando al mismo tiempo que si la Ciudad de Almagro insiste en que se le conserve en el goce de Cabeza de Partido, deduzca el derecho que crea tener en el Juzgado de primera instancia de esta Capital: Así lo espera este Ayuntam.to de la justicia de V. M.

Cuad.n R.l 20 de Julio de 1820.

En 12 de Junio próximo anterior Representó Este Ayuntam.to Constitucional á S. M. Con Motivo de la Novedad que le Causó la Real órd.n que se le Comunicó p.r el Sr. Gefe Superior de la Prov.a Fha. 23 de Mayo Expresiva de que en el 16 de Este en vista de una de la Ciudad de Almagro se avia Servido S. M. Resolver de Acuerdo Con la Junta Provisional de Gov.no que se Conservase á la referida Ciudad en el Goze de Cavezа de Partido que ha disfrutado en todas ocasiones y p.r las Juntas Electorales de Partido p.a Diputados de las Cortes de 813. y 814. de que hasta de presente no se ha verificado Resolución; p.r lo que á V. S. reproduce dha. Instancia manifestando á S. M. nuevamente la Siniestra Relación Con que fue Ganada dha. Real orden; que Esta Capital Se la defraudó en Su antiguada posesión y Legí-

timos derechos; y finalm.te que siendo un
Un Vecino Vezl. de Ella Almagro viniendo inme
morial Sus funciones p.a Inquietarla, que no
ha logrado. y.r que siempre le ha arrevatado Vas t.os
mas descubriendo Sus ideas. Su ajo yo quedando
de salida y percivida: Baso de Estas tan Cierta
Como indudables Verdades a' V.S. Constantes, Es
pera el Ayuntam.to que tomando parte en el
particular p.r la Justicia que le asiste y Su
influencia, Se servirá V.S. En oficio de aquella
facilitar el Curso y buen Exito de la memorada
Representación y Sobrecarta, dejando en Su quie
tud y pacifica posesion a' Esta Capital en sus legi
timos derechos, al menos en interin no Sea Conven
cida en Juicio Contradictorio. Cuya Repetida No
ticia tendra V.S. la Bondad de disimular im
poniendo Sus preceptos en todo Caso a' Esta Corpora
cion en Cuerpo y particular.

Ciudad Real en Su Ayuntam.to 25. de Julio de 820

Sr. D. D. Diego Medrano Teniente y Regidor y Sr. D. Ana. Guantero en dha